



**MINISTERIO DEL TRABAJO**

Territorial de Atlántico

Despacho Territorial

Radicación: 05EE2021740800100004157 de 2021/04/14

ID: 14901432

Querellante: OFICIOSA

Querellado: SERVICIOS Y ASESORIAS SAETA LTDA.

**AUTO DE TRÁMITE No. 002340**

BARRANQUILLA, 26 DIC 2023

**"Por medio del cual se comunica la formulación de cargos para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio"**

**EL DIRECTOR TERRITORIAL ATLÁNTICO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO**

En uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Resoluciones Ministeriales 404 de 2012 y 3455 de 2021, y

**1. CONSIDERANDO**

- 1) Que la ARL COLMENA mediante radicado 05EE2021740800100004157 de abril 14 de 2021, remite copia del concepto técnico de la investigación del evento mortal del trabajador RAMIREZ RAMOS JORGE ARTURO quien laboraba en la empresa SERVICIOS Y ASESORIAS SAETA SAS
- 2) Mediante Auto número 01400 del 31 de agosto de 2021, emanado por este Despacho, se dio apertura de una averiguación preliminar y decreto de pruebas a la empresa **SERVICIOS Y ASESORIAS SAETA SAS** comisionándose al Inspector de Trabajo y Seguridad **ANDRES ARSANIOS CAMACHO ARSANIOS** adscrito al Grupo de Riesgos Laborales de la Dirección Territorial Atlántico.
- 3) Se comunicó al querellado la averiguación preliminar y decreto de pruebas, a través del oficio No.08SE2021740800100010120 del 1 de septiembre de 2021, tal como consta en el certificado de correspondencia electrónica No. E55152253-S de septiembre 3 de 2021, requiriéndose las siguientes pruebas documentales:

*Andrés Arsanios Camacho*

1. Copia de contrato de trabajo suscrito con el señor JORGE ARTURO RAMIREZ RAMOS (Q.E.P.D.) identificado con C.C. No. 85.443.130
  2. Copia de afiliación del señor JORGE ARTURO RAMIREZ RAMOS (Q.E.P.D.) identificado con C.C. No. 85.443.130 a la Administradora de Riesgos Laborales.
  3. Copia de inducción y capacitaciones brindadas al señor JORGE ARTURO RAMIREZ RAMOS (Q.E.P.D.) identificado con C.C. No. 85.443.130.
  4. Copia de examen medico de ingreso y exámenes médicos periódicos realizados del señor JORGE ARTURO RAMIREZ RAMOS (Q.E.P.D.) identificado con C.C. No. 85.443.130.
  5. Copia de la implementación del SGSST y sus evidencias del año 2020 - 2021.
  6. Ultima autoevaluación del SGSST.
  7. Copia de matriz de riesgos del año 2020 - 2021.
  8. Copia de la convocatoria, elección y actas de reunión del COPASST del año 2020 hasta la fecha.
  9. Hoja de vida y licencia de SGSST y cumplimiento del curso de 50 horas del responsable del SGSST.
  10. Informe del equipo investigador respecto al accidente de trabajo sufrido por el señor JORGE ARTURO RAMIREZ RAMOS (Q.E.P.D.), conforme la Resolución 1401 de 2007.
  11. Programa de Inspección y Mantenimiento de Equipos y Herramientas.
  12. Evidencia de implementación de medidas correctivas y de mejora referente del accidente de trabajo.
- 4) Que la empresa querellada remite mediante radicado 05EE2021740800100009205, de 2021-09-09, la siguiente información documental con destino a la averiguación preliminar correspondiente:

- Acta de designación del Vigía en SST
- Asistencia lección aprendida - inducción
- Divulgación Pro. medición de oxígeno en el agua
- Divulgación Pro. Operativo de mant e instalaciones
- Investigación Accidente 30 Dic 2020
- LICENCIA DEL PROFESIONAL
- MANUAL FUNCIONES BIOLOGO
- MATRIZ DE RIESGOS Y PELIGROS SAETA
- PLAN MTTO SAETA 2020 Y 2021
- PROCEDIMIENTOS DE MEDICION DE OXIGENO Y NITRITOS EN PISCINAS
- PRODECIMIENTO MTTO E INSTALACIÓN BOMBAS Y AIREADORES
- SoporteDePago.General.7766254615.791744526833
- SoporteDePago.General.7768930480.617610589949
- SoporteDePago.General.7772371429.806202705402

- 5) Mediante Auto 002165 del 22 de noviembre del 2023, se establecen méritos para adelantar el Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra de la empresa SERVICIOS Y

*S. Elena S. S. S.*

ASESORIAS SAETA SAS, el cual fue comunicado mediante radicado 08SE2023750800100015578 de 2023-11-22.

6) Que mediante oficio rad 08SE2023750800100016329 de 2023-12-07, se oficio a la ARL COLMENA, con el animo de que certificara y aportada los siguientes documentos:












- Copia del Concepto técnico emanado por esa ARL en virtud del evento mortal que produjo la muerte del trabajador JORGE ARTURO RAMIREZ RAMOS identificado con la CC No. 85.443.130 (qepd)
- Certificado donde conste el porcentaje de cumplimiento por parte de la empresa SERVICIOS Y ASESORIAS SAETA LTDA de las medidas de control, correctivas y/o de intervención en virtud del deceso del trabajador JORGE ARTURO RAMIREZ RAMOS identificado con la CC No. 85.443.130 (qepd), conforme el artículo 5 de la Resolución 1401 de 2007.
- Que certifique cuales fueron las medidas de intervención establecidas por esa ARL en virtud del accidente de trabajo acaecido al trabajador JORGE ARTURO RAMIREZ RAMOS, la fecha de verificación, el responsable y las evidencias correspondientes a su verificación.
- Que certifique el origen del accidente de trabajo y/o enfermedad laboral que causo el fallecimiento del trabajador JORGE ARTURO RAMIREZ RAMOS identificado con la CC No. 85.443.130 (qepd), quien se desempeñaba en calidad de trabajador de la empresa SAETA SAS.
- Que certifique que medidas de intervención se establecieron con respecto al beneficiario de la labor, personal natural y/o jurídica propietaria de la finca VILLA EYMA, que desarrollaba el trabajador JORGE ARTURO RAMIREZ RAMOS identificado con la CC No. 85.443.130 (QEPD) al momento del accidente , lo anterior en atención a lo establecido en el artículo 8° de la Resolución 1401 de 2007.

7) Que la ARL COLMENA, dando respuesta al requerimiento anterior remite la siguiente información:

- 1\_1 Concepto tecnico
- 1\_2 Recomendaciones
- 1\_Carta entrega concepto y recomendaciones
- 2\_1 Primer seguimiento a recomendaciones
- 2\_2 Segundo seguimiento a recomendaciones
- 2\_3 Carta cierre recomendaciones
- 3\_Actividades PyP
- 5\_ Respuesta DIS frente a las medidas de intervencion
- Ramirez Ramos Jorge Arturo CC 85443130 AT 2811103 CTO 1074821 (Q.E.P.D) - SP
- Retransmitido Notificacion calificacion evento Sr. Ramirez Ramos Jorge Arturo CC 85443130 AT 2811103 CTO 1074821
- RTA COLMENA ARL - RAD 05EE2021740800100004157 - JORGE ARTURO RAMIREZ RAMOS - CC 85443130

*Escritura del Sr. Ramirez Ramos*

3 Actividades PyP

-  formatos de inspeccion.xls
-  Gestión de peligro biologico.pdf
-  Gestión de peligros acuaticos.pdf
-  Gestión de peligros electricos.pdf
-  Matriz de peligros.XLSX
-  Plan de mantenimiento empresa.pdf
-  procedimientos de medicion de oxigeno y nitritos en piscinas.pdf
-  Proc-hse-induccion y reinduccion.pdf
-  Prosedimiento mtto e instalación bombas y aireadores.pdf
-  Registro fotografico.pdf
-  Rutas de evacuacion .pdf

8) Que de la respuesta anterior se destaca la calificación del origen del accidente de trabajo por parte del ARL COLMENA, la cual se realiza mediante oficio RSade-544316 de fecha abril 7 de 2021, dirigido a los familiares del trabajador fallecido, donde determina:

“En consecuencia, de acuerdo a la documentación allegada a esta administradora de riesgos laborales y el análisis de los mismos, se concluye que el fallecimiento del Señor Ramirez Ramos Jorge Arturo es de Origen Laboral, ya que se evidencia la relación de causalidad inequívoca y directa entre el suceso y las funciones que desempeñaba el Trabajador, cumpliendo con los requisitos consagrados en las normas legales vigentes para que el hecho que nos ocupa pueda ser considerado como de origen profesional”

9) Que del requerimiento elevado a la ARL COLMENA también se destaca la siguiente respuesta, respecto al punto cinco del requerimiento donde establece:

**Lady Mariela Vega Poveda**

De: David Urieles Arévalo <duriales@fas.com>  
 Enviado el: martes, 12 de diciembre de 2023 4:36 p. m.  
 Para: Lady Mariela Vega Poveda  
 CC: Luz Mary Martínez  
 Asunto: Respuesta a Inquietud Caso Servicios y Asesorías Saeta

Hola,

Buenas tardes.

Con respecto a este caso, es importante resaltar que la finca Villa Eyma era el centro de trabajo de Servicios y Asesorías Saeta (ver actividad Económica), allí funcionaba su planta operativa.

Era una operación en sitio de su actividad económica, en pocas palabras Villa Eyma era el nombre de las instalaciones.

5. Que certifique que medidas de intervención se establecieron con respecto al beneficiario de la labor, personal natural y/o jurídica propietaria de la finca VILLA EYMA, que desarrollaba el trabajador JORGE ARTURO RAMIREZ RAMOS identificado con la CC No. 85.443.130 (COPD) al momento del accidente, lo anterior en atención a lo establecido en el artículo 8° de la Resolución 1401 de 2007 que establece:

“Artículo 8°, investigación de accidentes e incidentes ocurridos a trabajadores no vinculados mediante contrato de trabajo. Cuando el accidentado sea un trabajador en misión, un trabajador asociado a un organismo de trabajo asociado o cooperativo o un trabajador independiente, la responsabilidad de la investigación será tanto de la empresa de servicios temporales como de la empresa usuaria; de la empresa beneficiaria del servicio del trabajador asociado y del contratante, según sea el caso. En el concepto técnico se deberá indicar el correctivo que le corresponde implementar a cada una.

Cordialmente,

David Urieles Arévalo  
 Director Integral de Servicios  
 Subgerencia Técnica de Riesgos Laborales  
 Carrera 58 # 75 - 12 Piso 2, Barzanquilla, Colombia  
 Teléfono: 3225510 Ext: 46123 Cel: 3187082191  
 duriales@fundacionarupsocial.co



*Handwritten signature: Luz Mary Martínez*

- 10) Que conforme lo anterior se evidencia que la empresa querellada desarrollaba su objeto social en las instalaciones de la finca VILLA EYMA, motivo por el cual se trata de la misma persona jurídica quien se beneficiaba de las labores desarrolladas en aquel momento del trabajador.
- 11) Que no se evidencia reporte del accidente de trabajo mortal realizado por la empresa SERVICIOS Y ASESORIAS SAETA SAS, al Ministerio de Trabajo conforme lo ordena el artículo 2.2.4.1.7 del Decreto 1072 de 2015, es decir dentro de los dos días siguientes a los hechos o al dictamen de la enfermedad laboral.

## 2. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a formular cargos dentro del proceso administrativo sancionatorio iniciado, previa comunicación de la existencia de méritos al investigado, derivados de la información suministrada como elementos probatorios ante el accidente padecido por el trabajador JORGE ARTURO RAMIREZ RAMOS (Q.E.P.D), de acuerdo con las presuntas violaciones relacionadas con normas de riesgos laborales y SG-SST, por parte de SERVICIOS Y ASESORIAS SAETA SAS y en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

## 3. IDENTIFICACION DE LOS INVESTIGADOS:

De acuerdo con las informaciones y documentos obrantes en el expediente, los investigados tienen por razón social:

- SERVICIOS Y ASESORIAS SAETA SAS identificada con el Nit 890.113.444 – 1 empresa que se ubica en la Carrera 56 No 135 - 128 CJ Reserva Campestre de Barranquilla – Atlántico, con Correo electrónico de notificación: [serviciosyasesoriassaetasas@gmail.com](mailto:serviciosyasesoriassaetasas@gmail.com) representada legalmente por **OHLSEN DE BALZA LUISA ANA** o quien haga sus veces.

## 4. DESCRIPCION Y DETERMINACION DE LA CONDUCTA:

De acuerdo con los documentos recaudados en respuesta a los requerimientos efectuados a la empresa SERVICIOS Y ASESORIAS SAETA SAS identificada con el Nit 890.113.444 – 1, se esgrime que la sociedad presuntamente incurrió en la siguiente conducta constitutiva de inobservancia de las regulaciones previstas sobre riesgos laborales y Seguridad y Salud en el Trabajo:

**Respecto al reporte de los accidentes laborales ante las entidades competentes:** De acuerdo con la información recaudada se evidencia que el accidente laboral padecido por el señor JORGE ARTURO RAMIREZ RAMOS (QEPD) quien se identificaba con cedula de ciudadanía No. 85.443.130, ocurrió el 30 de diciembre de 2020 y fue calificado como laboral el día 7 de abril de 2021 por la ARL COLMENA y que revisado el expediente no se evidencia que la empresa querellada haya reportado ante el ministerio de trabajo el accidente de trabajo motivo por el cual se encuentra **EXTEMPORÁNEO**, vulnerando presuntamente lo establecido en el artículo 2.2.4.1.7 del Decreto 1072 de 2015, teniendo en cuenta que, se debió remitir dicho reporte ante las entidades competentes, esto es, Ministerio del Trabajo, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes contados

en clara GRS

a partir de la fecha en que el empleador tuvo conocimiento del accidente, conducta que no ha cesado de acuerdo a lo observado en el expediente.

#### 5. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

Constituye el objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte de la empresa querrellada de las siguientes disposiciones legales:

**Respecto al reporte de accidentes y enfermedades de trabajo ante las entidades competentes:  
Decreto 1072 de 2015.**

*Artículo 2.2.4.1.7. Reporte de accidentes y enfermedades a las Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales. Los empleadores reportarán los accidentes graves y mortales, así como las enfermedades diagnosticadas como laborales, directamente a la Dirección Territorial u Oficinas Especiales correspondientes, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al evento o recibo del diagnóstico de la enfermedad, independientemente del reporte que deben realizar a las Administradoras de Riesgos Laborales y Empresas Promotoras de Salud y lo establecido en el artículo 2.2.4.1.6. del presente Decreto.*

#### 6. FORMULACION DE CARGOS:

De conformidad a todo lo anteriormente expresado y en especial a lo contenido en la ley 1437 de 2011 se formula el siguiente cargo a la investigada **SERVICIOS Y ASESORIAS SAETA SAS:**

- ✓ **CARGO ÚNICO. Presunto incumplimiento respecto al reporte del accidente mortal ante las entidades competentes.** Haber incurrido presuntamente en la violación del artículo 2.2.4.1.7 del Decreto 1072 de 2015, al no evidenciarse reporte dentro de los dos (2) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que el empleador tuvo conocimiento del accidente mortal del trabajador RAMIREZ RAMOS JORGE ARTURO (QEPD), ocurrido el 30 de diciembre de 2020 y calificado como laboral desde el 7 de abril de 2021.

#### 7. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS:

Por lo anteriormente expuesto se logra establecer que existe una presunta vulneración por parte de la investigada **SERVICIOS Y ASESORIAS SAETA SAS**, a las normas referidas, encontrando con estas transgresiones que incumplen con los principios y directrices en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo y del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial como lo es prevenir, proteger y atender a los trabajadores cualquiera que sea su vinculación de los efectos de enfermedades y los accidentes que puedan ocurrirles con ocasión o como consecuencia del trabajo que desarrollan, por lo tanto, están obligados a organizar y garantizar el funcionamiento del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.



La Resolución 2143 del 28 de mayo de 2014, en el numeral 8, del artículo 1, establece que el Director Territorial del Atlántico tiene como función: 8). Conocer y resolver en primera instancia, previa instrucción del Inspector de Trabajo, las investigaciones administrativas por riesgos laborales y salud ocupacional, hoy Seguridad y Salud en el Trabajo e imponer las sanciones conforme a lo señalado en el artículo 91 del Decreto 1295 de 1994 y en el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012 por el incumplimiento a las disposiciones legales sobre el Sistema General de Riesgos Laborales. La segunda instancia sobre las providencias proferidas por los directores territoriales relacionadas con el Sistema de Riesgos Laborales será conocida por la Dirección de Riesgos Laborales.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR CARGOS** en contra de la empresa **SERVICIOS Y ASESORIAS SAETA SAS** identificada con el Nit 890.113.444 – 1 empresa que se ubica en la Carrera 56 No 135 - 128 CJ Reserva Campestre de Barranquilla – Atlántico, con Correo electrónico de notificación: [serviciosyasesoriassaetasas@gmail.com](mailto:serviciosyasesoriassaetasas@gmail.com) representada legalmente por **OHLSEN DE BALZA LUISA ANA** o quien haga sus veces, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, en los siguientes términos:

- ✓ **CARGO ÚNICO. Presunto incumplimiento respecto al reporte del accidente mortal ante las entidades competentes.** Haber incurrido presuntamente en la violación del artículo 2.2.4.1.7 del Decreto 1072 de 2015, al no evidenciarse reporte dentro de los dos (2) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que el empleador tuvo conocimiento del accidente mortal del trabajador RAMIREZ RAMOS JORGE ARTURO (QEPD), ocurrido el 30 de diciembre de 2020 y calificado como laboral desde el 7 de abril de 2021.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente a la Investigada:

- **SERVICIOS Y ASESORIAS SAETA SAS** identificada con el Nit 890.113.444 – 1 empresa que se ubica en la Carrera 56 No 135 - 128 CJ Reserva Campestre de Barranquilla – Atlántico, con Correo electrónico de notificación: [serviciosyasesoriassaetasas@gmail.com](mailto:serviciosyasesoriassaetasas@gmail.com) representada legalmente por **OHLSEN DE BALZA LUISA ANA** o quien haga sus veces.

Quien podrá, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación personal, por aviso recibido de correo electrónico de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, de la formulación de cargos, según el caso, remitir a la dirección Territorial Atlántico en horario de 8:00 a.m. – 12:00 p.m. y de 1:00 a 3:00 p.m., los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, así mismo podrá remitir dichos descargos al correo electrónico [acamacho@mintrabajo.gov.co](mailto:acamacho@mintrabajo.gov.co).

**ARTÍCULO TERCERO: TENER** como terceros interesados para intervenir en la presente actuación administrativa, a cualquier persona que así lo manifieste, advirtiéndose que el tercero no hace parte

*Handwritten signature/initials*



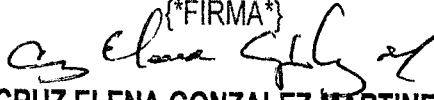
de la relación directa dentro de la actuación, por lo que su actividad solo se circunscribe a aportar pruebas (no las puede controvertir ni intervehir dentro de su práctica) y a controvertir la decisión que pone fin a la actuación (acto definitivo) en uso de los recursos, conforme a lo señalado en el párrafo del artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: TENER** como pruebas dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las que sean aportadas por las partes.

**ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR** al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.


**ARTÍCULO SEXTO: LIBRAR** las comunicaciones pertinentes.


**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

(\*FIRMA\*)  
  
**CRUZ ELENA GONZALEZ MARTINEZ**  
DIRECTORA TERRITORIAL ATLÁNTICO

Proyecto: Andrés C.

Reviso: Ronald S.



Fecha: 2024-01-17 03:57:07 pm  
Remitente: Sede: D. T. ATLÁNTICO  
Depen: GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE INSPECCION EN RIESGOS LABORALES  
Destinatario: SERVICIOS Y ASESORIAS SAETA SAS  
Anexos: 0 Folios: 1  
  
08SE2024750800100000445

Barranquilla, 17 de enero de 2023

Señor  
Representante Legal  
**SERVICIOS Y ASESORIAS SAETA SAS**  
Via 40N° 82—39  
Barranquilla - Atlantico



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Asunto: Procedimiento : ADMINISTRATIVO  
Querellante : OFICIOSO  
Investigado : SERVICIOS Y ASESORIAS SAETA SAS  
Radicación : 4157


No pudiendo hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), lo notifico mediante el siguiente:

**AVISO**

<b>FECHA DEL AVISO</b>	17 de enero del 2024
<b>ACTO QUE SE NOTIFICA</b>	<b>No. 2340 del 26 de diciembre de 2023, "Por el cual se formulan cargos en contra de una empresa"</b>
<b>AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ</b>	Directora Territorial
<b>RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN</b>	
<b>AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE</b>	
<b>PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS</b>	
<b>ADVERTENCIA</b>	Se le entrega copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, contra el presente auto corre traslado por el termino de quince (15) días, siguientes a la notificación para que presente los descargos y solicite o aporte las pruebas que pretenda hacer valer.
<b>ANEXO</b>	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado (4) hojas (8) paginas

Este Despacho se encuentra ubicado en la carrera 49 No. 72 - 46, de la ciudad de Barranquilla.

Cordialmente,

  
**MARYORIS MARIA MADRID MARIN**  
Auxiliar Administrativo

**Ministerio del Trabajo**  
Oficina Administrativa  
Carrera 14 No. 99-33  
Tel: 10, 11, 12 y 13  
1 278889

Atención presencial  
Con cita previa en cada Dirección  
Territorial o Inspección Municipal  
del Trabajo.

Línea nacional gratuita,  
desde teléfono fijo:  
018000 112518  
www.mintrabajo.gov.co

472

Servicios Postales Nacionales S.A. NH 900.082.917 - 08 22 0 95 A 55  
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@72.com.co  
Mintic Res Menéjaria Expres

Destinatario		Remitente	
Nombre/Razón Social:	SERVICIOS Y ASESORÍAS SAETA SAS	Nombre/Razón Social:	MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DE TRABAJO BARRANQUILLA
Dirección:	VIA 40 No 82-39	Dirección:	CRA 40 No. 72-46 BARRIO PRADO
Ciudad:	BARRANQUILLA	Ciudad:	BARRANQUILLA
Departamento:	ATLANTICO	Departamento:	ATLANTICO
Código postal:	080001248	Código postal:	080020424
Fecha admisión:		Ejemplo:	YG301556328C0

*Manjulas*  
*De Prado*

8888  
620

472

Valor Destinatario Remitente Valor Total: \$153.100 COP		Nombre/Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DE TRABAJO BARRANQUILLA Dirección: CRA 40 No. 72-46 BARRIO PRADO Referencia: NTC-C/1330115226 Ciudad: BARRANQUILLA Teléfono(s): 284-114 Nombre/Razón Social: SERVICIOS Y ASESORÍAS SAETA SAS Dirección: VIA 40 No 82-39 Tel:		Fecha Pre-Admisión: 14/01/2024 13:11:48 Código Postal: 080020424 Código Operativo: 08888585 Código Postal: 080020424 Código Operativo: 08888585	
Paso Fiscal (gros): 200 Paso Voluntario (gros): 200 Paso Facturado (gros): 200 Valor Declarado: \$9 Valor Flete: \$3.100 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$153.100 COP		Dirección: ATLANTICO Código Postal: 080020424 Código Operativo: 08888585		Observaciones del cliente: <i>Costo 2 pesos neto con franco de porte a \$201</i>	
Fecha de entrega: 2024 ENE 19 Distribuidor: <i>Andres Gomez R</i> C.C.		Estado de entrega: <input type="checkbox"/> RE Refusado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NR No reside <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> DC Descubierto <input type="checkbox"/> DE Dirección errada		Estado de entrega: <input type="checkbox"/> CI Cerrado <input type="checkbox"/> NI No conectado <input type="checkbox"/> FA Fallado <input type="checkbox"/> AC Aclarado <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor	
C.C. T. Tel. Hora:		Fecha de entrega: 2024 ENE 19		PO. BARRANQUILLA NORTE 8888 585	



YG301556328C0

023930692

8888585

PO. BARRANQUILLA NORTE

8888  
585

YG301556328C0

023930692

**PUBLICACIÓN DEL AVISO Y DE COPIA INTEGRAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR**

**EN CARTELERA**  
**UBICADA EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO**

**Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**

Barranquilla, (25) días de enero de 2024, siendo las 8: 00 AM

**PARA NOTIFICAR: AUTO N° 2340 26 de diciembre de 2023** a el Señor Representante Legal **SERVICIOS Y ASESORIAS SAETA LTDA** En la Oficina de notificaciones de la Dirección Territorial del Atlántico y una vez se tiene como por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) la cual fue remitida **SERVICIOS Y ASESORIAS SAETA LTDA**

DIRECCION ERRADA		NO RESIDE		DESCONOCIDO	X
REHUSADO		CERRADO		FALLECIDO	
FUERZA MAYOR		NO EXISTE		NO RECLAMADO	
NO CONTACTADO		APARTADO CLAUSURADO			

**AVISO**

FECHA DEL AVISO	25 de enero del 2024
ACTO QUE SE NOTIFICA	No. 2340 del 26 de diciembre de 2023, "Por el cual se formulan cargos en contra de una empresa"
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	Directora Territorial
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	
ADVERTENCIA	Se le entrega copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, contra el presente auto corre traslado por el termino de quince (15) días, siguientes a la notificación para que presente los descargos y solicite o aporte las pruebas que pretenda hacer valer.
ANEXO	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado (4) hojas (8) paginas

La suscrita funcionaria encargada **PUBLICA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de esta Dirección Territorial, el presente aviso y el referido acto administrativo, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 25-1-2023

En constancia.

  
**MARYURIS MARIA MADRID MARIN**  
Auxiliar Administrativo

Siendo las 5:00 p. m. del día de hoy 25-1-24 se retira la publicación del presente Aviso; advirtiéndose que contra el acto administrativo **AUTO N°2340 26 de diciembre de 2023** Advirtiéndose que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro de la publicación del aviso.

La notificación personal a la entidad **SERVICIOS Y ASESORIAS SAETA LTDA**

1-2-24 queda surtida por medio de la publicación del presente avisen la de la fecha

En constancia

  
**MARYURIS MARIA MADRID MARIN**  
Auxiliar Administrativo

